



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1656

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, DISTRITO
MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m³:** Metro cúbico;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Paraestatal:** Son aquellos organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- XXXVIII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXIX. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XL. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- L. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

- LI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en los comunicados y circulares del municipio.

Los siguiente como se establece en la siguiente tabla.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
IMPUESTO PREDIAL	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	ENERO - 50%	Llevar el último comprobante de pago.
IMPUESTO PREDIAL	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	FEBRERO – 30%	Llevar el último comprobante de pago.
IMPUESTO PREDIAL	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	MARZO– 10%	Llevar el último comprobante de pago.
IMPUESTO PREDIAL	VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	ENERO – DICIEMBRE 50%	ADULTOS MAYORES (presentando credencial INAPAM)

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.		Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
IMPUESTOS		2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio		1,000.00
Predial		1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		1,000.00
Traslación de Dominio		1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		500.00
Saneamiento		500.00
DERECHOS		153,994.86
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		19,950.00
Mercados		19,950.00
Derechos por Prestación de Servicios		134,044.86
Alumbrado Público		21,194.86
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		650.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas		105,000.00
Agua Potable		1,000.00
Sanitarios		1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar		5,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS		325.63
Productos		325.63
	Productos Financieros del Ramo 28	20.00
	Productos Financieros del Fondo III	282.63
	Productos Financieros del Ramo IV	20.00
	Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
	Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS		46,959.00
Aprovechamientos		46,959.00
	Otros aprovechamientos	46,959.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		12,803,139.66
Participaciones		3,243,776.00
	Fondo General de Participaciones	2,445,489.00
	Fondo de Fomento Municipal	467,563.00
	Fondo Municipal de Compensación	88,303.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	55,700.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	35,026.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	129,333.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,790.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,237.00
	Impuesto sobre la Renta art 126	2,335.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones		9,559,361.66
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,057,048.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	2,502,313.66
Convenios		2.00
	Programas Federales	1.00
	Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		1.00
Financiamiento Interno		1.00
	Deuda Pública Municipal Garantizada	1.00
Total		13,006,920.15

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50 % en el mes de Enero y 30% en el mes de Febrero y 10% en el mes de Marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIV.** Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
II. Electrificación	100.00
III. Pavimentación de calles m ²	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 27. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 31. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Por mes
II.- Vendedores ambulantes en las fiestas por m ²	50.00	Por evento
III.- Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por día
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Por mes

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 34. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 35. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos.	50.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal, actual o pasada de contribuyentes inscritos de la Tesorería de morada conyugal.	50.00	Por evento
III. Certificado, por compra- venta de ganado por cabeza	50.00	Por evento
IV. Constancia de la superficie de un predio.	70.00	Por evento
V. Constancia de la ubicación de un predio	80.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Constancia de subdivisión de predios	100.00	Por evento
--	--------	------------

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Agencia y sub agencia de bebidas	60,000.00	Por trámite



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

alcohólicas		
-------------	--	--

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Agencia y sub agencia de bebidas alcohólicas.	45,000.00	Anual

Artículo 41. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de Agua Potable	30.00	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable	250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Reconexión a la red de agua potable	250.00	Por evento
--	--------	------------

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título del dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Quinta. Sanitarios

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario Público	5.00	Por evento

Artículo 45. Son sujetos de este impuesto las personas que utilicen los servicios de Sanitarios.

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00	Por evento

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 55. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de, reintegros, Participaciones, derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que obtengan un beneficio económico en relación a los bienes de dominio Público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Otros aprovechamientos

Artículo 56. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial.

Pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 57. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar a la Tesorería tratándose de numerario; en caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles deberán hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 58. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos de personas físicas o morales, mediante cheque, efectivo, especie, y/o transferencia electrónica; cuando no medie un convenio y aun cuando medie, siempre y cuando dicho convenio especifique el concepto de Donativo en sus lineamientos.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 60. El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo General de Participaciones (FGP) con una periodicidad quincenal, durante el ejercicio fiscal en que se trate.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 61. La recepción del Fondo General de participaciones (FGP) se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santa María Alotepec.

Artículo 62. Por la recepción del Fondo General de Participaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 63. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 64. El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fomento Municipal por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 65. La recepción del Fondo de Fomento Municipal, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santa María Alotepec.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 66. Por la recepción del Fondo de Fomento Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 67. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 68. El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Municipal de Compensaciones por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 69. La recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santa María Alotepec.

Artículo 70. Por la recepción del Fondo Municipal de Compensaciones, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 71. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 72. El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 73. La recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santa María Alotepec.

Artículo 74. Por la recepción del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 75. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 76. El municipio percibe ingresos por la participación de Impuestos especiales por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 77. La recepción de la participación de Impuestos Especiales se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santa María Alotepec.

Artículo 78. Por la recepción de la participación de Impuestos Especiales, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 79. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 80. El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo de Fiscalización y Recaudación por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 81. La recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

apertura da por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santa María Alotepec.

Artículo 82. Por la recepción del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 83. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84. El municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 85. La recepción por el concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santa María Alotepec.

Artículo 86. Por la recepción del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 87. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 88. El municipio percibe ingresos por la participación del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 89. La recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santa María Alotepec.

Artículo 90. Por la recepción del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 91. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 92. El municipio percibe ingresos por la participación del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 por una periodicidad mensual, durante el ejercicio fiscal en que se trate.

Artículo 93. La recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santa María Alotepec.

Artículo 94. Por la recepción del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Artículo 95. El monto a recibir por esta participación será determinado mediante el cálculo de coeficientes, porcentajes, fórmulas, y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2024, en atribución a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 96. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 97. El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal, por una periodicidad mensual, que corresponde a los meses de Enero - Octubre de 2024.

Artículo 98. La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santa María Alotepec.

Artículo 99. Por la recepción del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 100. El Municipio percibe la aportación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. , por una periodicidad mensual durante el ejercicio en que se trate.

Artículo 101. La recepción por el concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. se realizará bajo la modalidad del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI), por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a la cuenta bancaria productiva específica aperturada por el Ayuntamiento Constitucional a nombre del Municipio Santa María Alotepec.

Artículo 102. Por la recepción del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 103. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyo directo del gobierno del estado o del gobierno federal a través de convenios o programas.

Sección Primera. Programas Federales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 104. El Municipio; percibirá recursos derivados de la colaboración con la Federación, mediante un Convenio.

Artículo 105. El municipio es responsable de la apertura de una cuenta bancaria productiva para uso exclusivo de la recepción de dicho programa Federal.

Artículo 106. Por la recepción de dicho Recurso, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del organismo descentralizado Federal, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 107. El Municipio, percibirá recursos derivados de la colaboración con el Estado, mediante un Convenio.

Artículo 108. El municipio es responsable de la apertura de una cuenta bancaria productiva para uso exclusivo de la recepción de dicho programa Estatal.

Artículo 109. Por la recepción de dicho Recurso, el Tesorero Municipal expedirá el comprobante digital por Internet (CFDI) a favor del organismo descentralizado Estatal, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección Única

Artículo 110. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 111. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal 2024 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 112. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 113. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios anteriores fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, Se cobrarán conforme a lo establecido en el código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. El derecho por prestación de servicios de la sección primera alumbrado público será recaudado con ayuda de la Comisión Federal de Electricidad quien ya cuenta con los mecanismos y canales de cobro, para posteriormente ser recuperado por el Municipio, destinando las cantidades recaudadas por DAP al consumo de energía eléctrica utilizada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

para la alimentación de las luminarias del alumbrado público y otros servicios contratados y facturados.

SEXTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de decreto, ante el Honorable congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC DEDISTRITO MIXE, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias, y metas.

Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias, y metas de los ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
1.- Hacer un recorrido entre los ciudadanos, y establecimientos.	Realizar un cronograma de actividades para el recorrido.	Recabar datos y actualizar el padrón de contribuyentes.
2.- Publicar horarios de la Tesorería Municipal.	Contar con una pancarta que establezca los horarios de la tesorería.	Los contribuyentes puedan planificar sus horarios para poder realizar sus pagos en la Tesorería Municipal.
3.- Realizar talleres	Publicar e informar a la ciudadanía sobre fechas en las que se puedan llevar a cabo estos talleres.	Informar a los habitantes de la localidad de Santa María Alotepec, Mixe, Oaxaca.
4.- Estímulos Fiscales	Informar a la ciudadanía sobre los beneficios que obtendrían por cumplir con sus pagos.	Incentivar a la población a realizar los pagos durante los primeros meses del ejercicio.
5.- Elaborar un plan de trabajo.	Llevar estricto control sobre la programación de las actividades que se establezcan en el plan de trabajo.	Identificar los puntos en donde se está logrando el objetivo, y reforzar aquellos aspectos en los que no se esté cumpliendo.
6.- Simplificar trámites en la Tesorería Municipal	Realizar una base de datos en las que se resguarde los datos de los contribuyentes y su documentación con la se cuenta, para así cuando ellos asistan a realizar los pagos se agilice.	Obtener una base de datos completa. Que facilite la recaudación en la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios se consideran los objetivos de la ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,447,555.49	\$3,447,555.49
	A Impuestos	\$2,000.00	\$2,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$500.00	\$500.00
	D Derechos	\$153,994.86	\$153,994.86
	E Productos	\$325.63	\$325.63
	F Aprovechamientos	\$46,959.00	\$46,959.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$3,243,776.00	\$3,243,776.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias y Asiganciones	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,559,363.66	\$9,559,363.66
	A Aportaciones	\$9,559,361.66	\$9,559,361.66
	B Convenios	\$2.00	\$2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$13,006,920.15	\$13,006,920.15
	<i>Datos informativos</i>		\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00	\$1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$3,107,105.22	\$3,289,196.15
	A Impuestos	\$0.00	\$0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$66,737.61	\$0.00
	E Productos	\$688.52	\$420.15
	F Aprovechamiento	\$45,000.00	\$45,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$2,973,927.09	\$3,243,776.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$20,752.00	\$0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$8,130,439.50	\$27,149,361.66
	A Aportaciones	\$8,130,439.50	\$9,559,361.66
	B Convenios	\$0.00	\$17,590,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$11,237,544.72	\$30,438,557.81
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

Clasificador por rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$13,006,920.15
INGRESOS DE GESTIÓN			\$203,779.49
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$153,994.86
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,950.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$134,044.86
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$325.63
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$325.63
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$46,959.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$46,959.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$12,803,139.66
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,243,776.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,445,489.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$467,563.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$88,303.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$55,700.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$35,026.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$129,333.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$14,790.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,237.00
Impuesto sobre la Renta art 126	Recursos Federales	Corrientes	\$2,335.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,559,361.66
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,057,048.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,502,313.66



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Territoriales de la Ciudad de México.			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$13,006,920.15	\$1,201,527.23	\$1,201,527.23	\$1,201,527.23	\$1,201,527.23	\$1,201,530.23	\$1,201,527.23	\$1,201,527.23	\$1,201,527.23	\$1,201,527.23	\$1,201,527.23	\$495,822.43	\$495,822.43
Impuestos	\$2,000.00	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Contribuciones de mejoras	\$500.00	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$500.00	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67	\$41.67
Derechos	\$153,994.86	\$12,832.91	\$12,832.91	\$12,832.91	\$12,832.91	\$12,832.91	\$12,832.91	\$12,832.91	\$12,832.91	\$12,832.91	\$12,832.91	\$12,832.91	\$12,832.91
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$19,950.00	\$1,662.50	\$1,662.50	\$1,662.50	\$1,662.50	\$1,662.50	\$1,662.50	\$1,662.50	\$1,662.50	\$1,662.50	\$1,662.50	\$1,662.50	\$1,662.50
Derechos por prestación de Servicios	\$134,044.86	\$11,170.41	\$11,170.41	\$11,170.41	\$11,170.41	\$11,170.41	\$11,170.41	\$11,170.41	\$11,170.41	\$11,170.41	\$11,170.41	\$11,170.41	\$11,170.41
Productos	\$325.63	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14
Productos	\$325.63	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14	\$27.14
Aprovechamientos	\$46,959.00	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25
Aprovechamientos	\$46,959.00	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25	\$3,913.25
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$12,803,139.66	\$1,184,545.61	\$1,184,545.61	\$1,184,545.61	\$1,184,545.61	\$1,184,547.61	\$1,184,545.61	\$1,184,545.61	\$1,184,545.61	\$1,184,545.61	\$1,184,545.61	\$478,840.81	\$478,840.81
Participaciones	\$3,243,776.00	\$270,314.67	\$270,314.67	\$270,314.67	\$270,314.67	\$270,314.67	\$270,314.67	\$270,314.67	\$270,314.67	\$270,314.67	\$270,314.67	\$270,314.67	\$270,314.67
Aportaciones	\$9,559,361.66	\$914,230.94	\$914,230.94	\$914,230.94	\$914,230.94	\$914,230.94	\$914,230.94	\$914,230.94	\$914,230.94	\$914,230.94	\$914,230.94	\$208,526.14	\$208,526.14
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

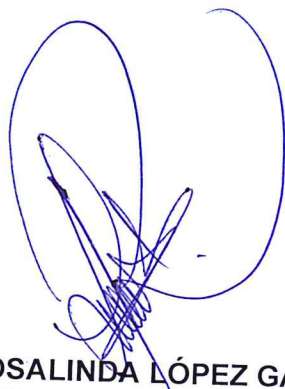
DECRETO No. 1656

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de enero de 2024.



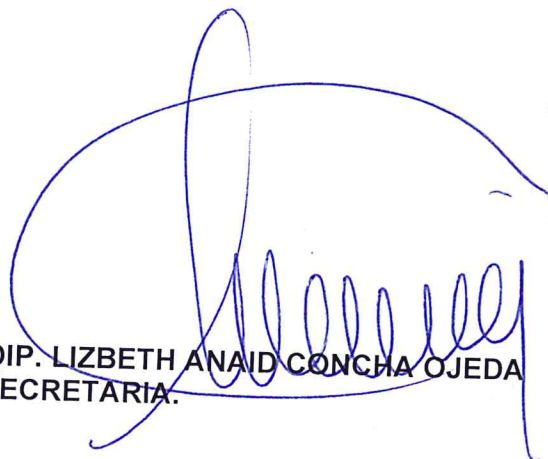
DIP. SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE.



DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.